Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2019-00555
PROCESO:	REVISIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAIRA KATERINE MENESES ARIAS y JOSE LUIS CASTRO CUMBE
DEMANDADO:	MAIRA KATERINE MENESES ARIAS y JOSE LUIS CASTRO CUMBE

En atención a constancia secretarial donde se informa el incumplimiento de notificación, procede el despacho a revisar el asunto en los siguientes términos:

Mediante resolución No. 0021 de fecha 26 de febrero de 2019 la Defensoría de Familia del ICBF de Neiva dictó medida provisional de fijación de cuota de alimentos, estableciéndose además lo respectivo a salud y educación a favor del niño JOSE LUIS CASTRO MENESES.

Así mismo se establece que tanto la parte convocante como la convocada manifestaron ante la autoridad administrativa no estar de acuerdo con las medidas de protección adoptadas en Resolución solicitando por ende la remisión a la jurisdicción de familia para su revisión, actuando entonces los progenitores como demandantes y demandados a la vez. Sin embargo se observa en el plenario la falta de impulso procesal de los mismos dejando vencer los términos otorgados para notificación so pena de dejar inviable la causa procesal.

Ahora bien y en consideración a que la parte actora no cumplió con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 28 de febrero de 2020 según constancia secretarial de fecha 30 de julio de 2020 y dado que el pequeño Jose Luis tiene su derecho de alimentos garantizado por ambos padres es procedente decretar el desistimiento tácito en ésta ocasión por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, dejando incólume el acto administrativo emitido por autoridad administrativa eludida en precedencia

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Continúese la cuota de alimentos fijada mediante Resolución No. 0021 de fecha 26 de febrero de 2019 por la Defensoría de Familia del ICBF.

TERCERO: De ser solicitado por los interesados, remítase por vía electrónica el informe junto con sus anexos enviados al juzgado por la Defensoría de Familia del ICBF de Neiva.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario